

NOTIFICACIÓN POR AVISO EXPEDIENTE 500-24-2020-0165

LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS, "CORPOCALDAS", OBRANDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ART.69 DE LA LEY 1437 DE 2011, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Providencia a notificar:

Resolución No. 2021-1108 de julio 13 de 202

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.

Trámite ambiental:

Concesión de aguas y vertimientos

Sujeto a notificar:

MARIA PATRICIA BOLIVAR RESTREPO

C.C. No. 25.080.725

Dirección de notificación:

Desconocido

Funcionario Competente:

JULIANA DURAN PRIETO

Cargo:

Secretaria General

Recurso Procedente:

Reposición dentro de los diez (10) días

siguientes a la notificación por aviso, según el

art.76 de la Ley 437/2011.

Fecha Fijación:

12 7 ENE 2022

Fecha Des fijación:

0 2 FER 2022

Anexo:

Copia de la Resolución No. 2021-1108

Se hace constar que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar al día siguiente al retiro del mismo.

MARYNELLA HERRERA OCAMPO

aujuella H.

Secretaria Ejecutiva (e)

Elaboró: Sandra Rendón



RESOLUCIÓN NÚMERO 2021-1108

(Julio 13 de 2021)

Por medio de la cual se otorgar una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 de 2007 y

CONSIDERANDO

La señora MARIA PATRICIA BOLIVAR RESTREPO con cédula de ciudadanía No. 25.080.725, a través de radicado 2020-El-00012385 del 25 de septiembre de 2020, solicitó concesión de aguas y permiso de vertimientos a favor del predio Altomira ubicado en la vereda Altomira jurisdicción del municipio de San José departamento de Caldas. Con Auto 2020-2145 del 26 de noviembre de 2020, se dio inicio al trámite administrativo para resolver la solicitud presentada, se realizó el pago por concepto de evaluación y seguimiento y consecuentemente se fijaron los avisos en la alcaldía de la respectiva localidad, así como en la cartelera de la Corporación.

Con informes 01122 de febrero de 2021 realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, se dan concepto favorable a la solicitud presentada, en los términos descritos en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Por mandato del artículo 88 del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

De conformidad con el literal b) del artículo 97 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.9.11 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para hacer uso de una concesión de aguas se requiere la aprobación de las obras hidráulicas para el servicio de la concesión.

El artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 ordena que toda obra de captación de aguas debe estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.

El artículo 3º de la Ley 373 de 1997 consagra la obligación a cargo de los usuarios del recurso hídrico de presentar un programa de uso eficiente y ahorro del agua.

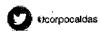
El artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que se requiere permiso para disponer vertimientos a suelo o cuerpo de agua.

Mediante auto de trámite se declaró reunida toda la información para decidir sobre la viabilidad de otorgar permiso de vertimientos.

Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Atlas Manizales Teléfono: (6) 884 14 09 – Fax: 884 19 52 Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13 www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co













De conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, las autoridades ambientales cobrarán el servicio de seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley y los reglamentos.

En consecuencia esta Secretaría.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora MARIA PATRICIA BOLIVAR RESTREPO con cédula de ciudadanía No. 25.080.725, concesión de aguas superficiales para derivar de un nacimiento innominado en las coordenadas X: 809186,611 Y: 1053414,62 un caudal de 0.028 l/s del cual 0.022 l/s será para uso doméstico y 0.006 l/s para beneficio del café, a favor del predio Altomira ubicado en la vereda Altomira jurisdicción del municipio de San José departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras de captación, conducción y almacenamiento consistentes en: captación artesanal con guadua para la conducción hasta la captación tipo presa, conducción por manguera de 0,5 pulgadas y 1500 m de longitud, y almacenamiento en dos secciones una rectangular y otra circular de plástico con capacidad cada una de 2000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
- 2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- 3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- 4. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable. Establecidas en el formato Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, como acciones propuestas para el control de pérdidas de agua.

Calle 21 No. 23 - 22 Edificio Atlas Manizales Teléfono: (6) 884 14 09 - Fax: 884 19 52 Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13 www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co









- 5. Mantener en cobertura boscosa las fajas forestales protectoras de las corrientes de aqua que existen en el predio.
- 6. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal otorgado. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: 1). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; 2). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; 3). El incumplimiento del doncesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; 4). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; 5). No usar la concesión durante dos años; 6). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en desdargos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar permiso de vertimientos a favor de la señora MARIA PATRICIA BOLIVAR RESTREPO con cédula de ciudadanía No. 25.080.725, para disponer a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en las viviendas del predio Altomira ubicado en la vereda Altomira jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas; previo tratamiento mediante sistema ¢onformado por: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobió de 1000 litros, con disposición final a pozo de absorción en las coordenadas: X: 808879.27 Y: 1053722.75, 1650 m.s.n.m.; X: 808848.37 Y: 1053692.10, 1644 m.s.n.m.; X: 808817.72 Y: 1053753.64, 1633 m.s.n.m.

El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico,

> Calle 21 No. 23 - 22 Edificio Atlas Manizales Teléfono: (6) 884 14 09 - Fax: 884 19 52 Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13 www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co





@corpocaldas



© @corpocaldasoficial





adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de

PARÁGRAFO 1: Para el manejo de las aguas residuales provenientes de la actividad de beneficio de café no se autoriza disposición final a suelo ni a cuerpo de agua superficial, deberá realizar su manejo de la siguiente manera:

implementar una alternativa donde no se generen vertimientos de las aguas residuales, disponer la pulpa como abono orgánico en el suelo, convirtiendo el proceso de beneficio de café en un ciclo cerrado para garantizar lo anterior, deberá contarse con infraestructura adecuada y suficiente para el almacenamiento de las aguas mieles que resultan del lavado y despulpado del café. Las aguas no domésticas recolectadas deberán ser recirculadas las veces que sea necesario hasta la fosa donde se encuentra el despulpado del café (pulpa) logrando que por procesos de adsorción. evaporación y evapotranspiración no se genere vertimiento alguno. La pulpa enriquecida con las aguas mieles y lixiviados después de deshidratada podrá ser utilizada como abono orgánico en el cultivo de café u otros cultivos con los que se cuente en el predio.

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1. Instalar el pozo de absorción propuesto en un tiempo no superior a tres (3) meses calendario a partir de la resolución de la resolución. Esto para las 3 viviendas existentes en el predio.
- 2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio donde será instalado; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Deberán ser presentados anualmente a Corpocaldas informes de las actividades de mantenimiento realizadas. anexando registro fotográfico.
- 4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Atlas Manizales Teléfono: (6) 884 14 09 – Fax: 884 19 52 Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13 www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co









- 5. El área empleada para la disposición del vertimiento a suelo no tendrá intervenciones o usos diferentes a los de receptor de vertimiento tratado de dicha descarga, durante la vigencia del permiso de vertimiento, previendo el otorgamiento a diez años.
- 6. Si llega a generarse un uso diferente del área de disposición del vertimiento, por decisiones administrativas en el manejo del predio o por otras circunstancias, con suficiente antelación se presentará un plan de cierre y abandono con medidas que garanticen que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARIA PATRICIA BOLIVAR RESTREPO en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA DURAN PRIETO Secretaria General

Expediente: 500-24-2020-0165

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

Revisó: Paula Isis Castaño Marín.

Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Atlas Manizales Teléfono: (6) 884 14 09 – Fax: 884 19 52 Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13 www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co



